



# Asamblea General

Distr. general  
8 de marzo de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo intergubernamental de composición  
abierto sobre los derechos de los campesinos y de otras  
personas que trabajan en las zonas rurales  
Tercer período de sesiones  
17 a 20 de mayo de 2016

### Proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales presentado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Afirmando* que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son iguales a las demás personas y que en el ejercicio de sus derechos deberían estar libres de cualquier forma de discriminación, en particular la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, bienes, riqueza, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reconociendo* las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en todas las regiones del mundo para conservar y mejorar la biodiversidad y garantizar la soberanía alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

*Convencido* de que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales deben disponer de medios para promover y emplear prácticas de producción agrícola ambientalmente sostenibles que beneficien a la Madre Tierra y estén en armonía con ella, como la capacidad biológica y natural de los ecosistemas para adaptarse y regenerarse mediante procesos y ciclos naturales,

*Preocupado* porque los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren, de manera desproporcionada, pobreza y malnutrición, así como las cargas causadas por la degradación del medio ambiente y el cambio climático, y porque un número cada vez mayor de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son desalojados o desplazados por la fuerza todos los años para dar cabida a proyectos de desarrollo a gran escala,

*Destacando* que las campesinas y otras mujeres rurales asumen un porcentaje desproporcionado del trabajo no remunerado y a menudo no tienen un acceso equitativo a

GE.16-03704 (S) 220316 310316



\* 1 6 0 3 7 0 4 \*

Se ruega reciclar



la tierra, los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social,

*Profundamente preocupado* por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas rurales, en todas sus formas y manifestaciones, a escala mundial,

*Destacando* que hay varios factores que dificultan que los pequeños pescadores y trabajadores de la pesca puedan hacerse oír, defender sus derechos humanos y sus derechos de tenencia, y garantizar el uso sostenible de los recursos pesqueros de los que dependen,

*Reconociendo* que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los habitantes de las zonas rurales y destacando la importancia de mejorar el acceso a los recursos productivos y a la inversión en un desarrollo rural adecuado, que incluya enfoques agroecológicos,

*Teniendo en cuenta* las condiciones peligrosas y de explotación en las que trabajan quienes se dedican a la agricultura, la pesca y otras actividades, que a menudo carecen de salarios mínimos vitales y de protección social,

*Profundamente preocupado* porque los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales corren un riesgo elevado de ser víctimas de intimidación y de que se atente contra su integridad física de múltiples formas, como intentos de asesinato, asesinatos, atentados, agresiones y malos tratos, criminalización y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y otras entidades, de carácter privado, durante manifestaciones,

*Observando* que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a menudo tienen dificultades para acceder a los tribunales, los agentes de policía, los fiscales y los abogados, hasta el punto de que no pueden obtener reparación ni protección inmediatas en caso de violencia, abuso y explotación,

*Reconociendo* que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Declaración y Programa de Acción de Viena afirman la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

*Recordando* que, a fin de abordar las deficiencias de protección laboral y la falta de empleos dignos a los que se enfrentan los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, la Organización Internacional del Trabajo ha elaborado un amplio conjunto de convenios y recomendaciones, y que esas normas representan los mínimos derechos que les corresponden,

*Reconociendo* que, para garantizar la soberanía alimentaria de los pueblos, es esencial que se respeten, se protejan y se promuevan los derechos reconocidos en la presente declaración,

*Afirmando* que la libertad de asociación es un derecho habilitante clave para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan unirse para tener acceso a los derechos que figuran en la presente declaración y ejercerlos libremente,

*Afirmando también* que, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos últimos, entre ellos los campesinos indígenas y otras personas indígenas que trabajan en las zonas rurales, tienen derecho a la libre determinación en lo relativo a sus asuntos internos y locales,

*Recordando* las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y la Carta del Campesino aprobada en ella, donde se destacaba la necesidad de formular estrategias nacionales apropiadas para la reforma agraria y el desarrollo rural y de integrarlas en las estrategias nacionales generales de desarrollo,

*Convencido* de la necesidad de que se amplíe la protección de los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y de que se interpreten y se apliquen de forma coherente las normas y los principios internacionales de derechos humanos relativos a esta cuestión,

*Subrayando* que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales,

*Aprueba solemnemente* la siguiente declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales:

## **1. Definición y principios fundamentales**

### **Artículo 1**

#### **Definición de “campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales”**

1. A los efectos de la presente declaración, el término “campesino” se refiere a cualquier mujer u hombre que se dedique o pretenda dedicarse a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello dependa, sobre todo, aunque no necesariamente en exclusiva, del trabajo en familia o en el hogar y de otras formas no monetarias de organización del trabajo.

2. La presente declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones similares en una zona rural.

3. La presente declaración se aplica también a los pueblos indígenas que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes y nómadas y a las personas sin tierra.

4. Asimismo, la presente declaración se aplica a los trabajadores asalariados que, independientemente de su condición jurídica, trabajan en plantaciones y grandes explotaciones, y empresas agroindustriales.

### **Artículo 2**

#### **Obligaciones de los Estados**

1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, tanto en su territorio como fuera de él. Adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena realización de los elementos de los derechos de la presente declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.

2. Los Estados procederán a transformar los derechos reconocidos en la presente declaración en derechos protegidos jurídicamente y a asegurar su realización mediante mecanismos de rendición de cuentas.

3. Al aplicar la presente declaración, se prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en

las zonas rurales, en concreto las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad.

4. En la elaboración y aplicación de leyes y políticas, además de en otros procesos de toma de decisiones relativos a los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como los acuerdos internacionales, los Estados obtendrán el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto, por ejemplo, de las organizaciones que los representan.

5. Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos relativas, por ejemplo, al comercio internacional, la inversión, las finanzas, la fiscalidad, la protección del medio ambiente, la cooperación para el desarrollo y la seguridad.

6. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los agentes no estatales que los Estados están en condiciones de regular, por ejemplo personas y organizaciones privadas, empresas transnacionales y otras empresas, no impidan ni menoscaben el disfrute de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

7. Los Estados reconocen la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente declaración y adoptarán medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, particularmente organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Entre esas medidas, cabría incluir las siguientes:

a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales;

b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, por ejemplo mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a los conocimientos científicos y técnicos;

d) Proporcionar, según corresponda, asistencia técnica y económica, por ejemplo facilitando el acceso a tecnologías accesibles y el intercambio de estas y transfiriendo tecnología;

e) Mejorar la gestión de los mercados a nivel mundial, entre otras cosas informando sobre las existencias de grano en el mundo y coordinándolas, a fin de limitar la volatilidad de los precios y el atractivo de la especulación.

### **Artículo 3**

#### **Dignidad, igualdad y no discriminación**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son iguales a las demás en dignidad y derechos.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente, a título individual y colectivo, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones

Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no ser víctimas de ningún tipo de discriminación ni incitación a la discriminación en el ejercicio de sus derechos, individual o colectivamente, en particular a no sufrir discriminación por motivos de raza, color, linaje, sexo, idioma, estado civil, bienes, discapacidad, nacionalidad, edad, opinión política o de otra índole, religión o situación económica, social y cultural y nacimiento, entre otros.

4. Los Estados adoptarán medidas de acción afirmativa para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación contra los campesinos y las personas que trabajan en las zonas rurales.

#### **Artículo 4** **Igualdad de género**

1. Los Estados reconocen que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales a menudo son víctimas de múltiples formas de discriminación que están interrelacionadas y, a este respecto, adoptarán medidas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales.

2. Los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas, entre ellas, medidas especiales para acelerar la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres rurales, para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

3. Los Estados velarán por que la identidad de género no sea un obstáculo para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **Artículo 5** **Derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo y a la soberanía alimentaria**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la soberanía sobre los recursos naturales presentes en su comunidad. Tendrán la autoridad para administrar y controlar sus recursos naturales y disfrutar de los beneficios de su desarrollo y conservación. Tienen derecho a decidir si permiten el acceso a los recursos naturales de su comunidad y a obtener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones que afecten a sus derechos, directamente o por conducto de las organizaciones que los representan, de conformidad con sus propias leyes y prácticas consuetudinarias.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo.

4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la soberanía alimentaria. La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos socialmente justos que tengan en cuenta consideraciones ecológicas. Implica el derecho de

los pueblos a participar en la toma de decisiones y a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura.

5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sus organizaciones, y mediante la colaboración internacional, elaborarán políticas públicas para promover la soberanía alimentaria a nivel local, nacional, regional e internacional, así como mecanismos para garantizar la coherencia con otras políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y de desarrollo.

6. Los Estados adoptarán medidas para garantizar que se permita toda forma de explotación de los recursos naturales que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mantengan o empleen tradicionalmente, siempre y cuando:

a) Se haya llevado a cabo una evaluación del impacto social y ambiental por parte de entidades independientes y con la capacidad técnica debida, con la participación individual y colectiva de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales;

b) Se haya obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales;

c) Se hayan establecido, en condiciones mutuamente acordadas, las modalidades de participación en los beneficios de esa explotación entre quienes explotan esos recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

## **2. Derechos sustantivos**

### **Artículo 6**

#### **Derechos de las mujeres rurales**

1. Los Estados tendrán en cuenta los problemas particulares a los que se enfrentan las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, así como el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de su familia, comunidad, región y Estado-nación, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar que se apliquen las disposiciones de la presente declaración a las mujeres y las niñas.

2. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar la discriminación contra las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, a fin de asegurar que, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, estas libremente determinen su condición política y persigan su desarrollo económico, social y cultural, participen en él y lo aprovechen. Concretamente, los Estados deberán garantizarles:

a) El derecho a participar en los procesos de toma de decisiones relativas a los planes de desarrollo a todos los niveles y en la elaboración y ejecución de estos;

b) El derecho a no ser discriminadas en el ámbito de la atención sanitaria para garantizar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a instalaciones, información, asesoramiento y servicios sanitarios, por ejemplo en materia de planificación familiar, transmisión, prevención y tratamiento del VIH/SIDA y atención durante el embarazo, el parto y el puerperio, garantizándoles servicios gratuitos en caso oportuno, además de una nutrición adecuada durante el embarazo, la lactancia y a lo largo de toda la vida;

c) Los derechos a la autonomía, la intimidad, la confidencialidad, el consentimiento informado y la opción con conocimiento de causa en relación con su cuerpo en todas las esferas de la vida;

- d) El derecho a tener un empleo u otras actividades generadoras de ingresos que sean dignos y productivos, lo que incluye el derecho a recibir igual remuneración, prestaciones y trato por un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato en la evaluación de la calidad de trabajo; debería prestarse especial atención al derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo;
- e) El derecho a beneficiarse directamente de los programas de seguridad social, en particular para las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas propiedad de un familiar;
- f) El derecho a obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de extensión, a fin de aumentar su capacidad técnica;
- g) El derecho a organizar grupos de autoayuda y cooperativas, a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- h) El derecho a participar en todas las actividades comunitarias;
- i) El derecho a obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria, además de en el acceso a los planes de asentamiento con respecto a las tierras y otros recursos naturales y productivos;
- j) El derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, el saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones;
- k) El derecho a no ser víctimas de la violencia de género, incluida la violencia doméstica, el acoso sexual y la violencia física, sexual, verbal y psicológica, habida cuenta de que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales corren un riesgo particular debido a las actitudes tradicionales que perciben el papel de la mujer como subordinada y que persisten en muchas comunidades rurales y campesinas; debe prestarse particular atención a la violencia de género durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a estos, que se traduce en violaciones de los derechos a la productividad, la subsistencia, el acceso a los alimentos y a la atención de la salud de las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, además de en violaciones de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad de circulación;
- l) El derecho a ser tratadas con arreglo a los principios de igualdad y justicia en el matrimonio y en las relaciones familiares, tanto en la esfera jurídica como en la privada, con independencia de cuáles sean la noción de familia y el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición del país o la región;
- m) El derecho a no ser objeto de ninguna de las múltiples formas de discriminación, en reconocimiento de que el género se suma a otras formas de discriminación por motivos de sexo, origen étnico, discapacidad, grado de pobreza, identidad de género, condición de migrante, estado civil o situación familiar, alfabetización u otros motivos.

## **Artículo 7**

### **Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad física y personal**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no podrán ser sometidos a detención o prisión arbitraria, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no estarán sometidos a esclavitud ni a servidumbre.

4. Los Estados ofrecerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mecanismos eficaces para prevenir y resarcir:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarles de su integridad como campesinos o personas que trabajan en las zonas rurales, de sus valores culturales o de sus sistemas económicos y sociales;

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos, o privarlos de sus medios de subsistencia;

c) Toda forma de sedentarización forzada o traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar la discriminación económica, social o cultural dirigida contra ellos.

#### **Artículo 8**

##### **Derecho a una nacionalidad y a la existencia jurídica**

Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales tienen el mismo derecho que los hombres a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad.

#### **Artículo 9**

##### **Libertad de circulación**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de los Estados en los que trabajen, así como el derecho a regresar a su país. Además, tienen derecho a elegir libremente su lugar de residencia y a salir de cualquier país, incluso del propio.

2. Los Estados cooperarán para crear marcos jurídicos y políticos apropiados para permitir la migración estacional transfronteriza de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

3. Los Estados adoptarán medidas adecuadas, por ejemplo mediante acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación a través de las fronteras entre campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, entre otras cosas para realizar actividades en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental.

4. Los Estados cooperarán para abordar las cuestiones relativas a la tenencia transfronteriza que afectan a los campesinos y a otras personas que trabajan en las zonas rurales, como los pueblos indígenas, y las relativas a los pastizales o las rutas de migración estacional de los pastores y los caladeros de las pequeñas explotaciones pesqueras que atraviesan fronteras internacionales. Cuando proceda, los Estados deberían armonizar las normas jurídicas para regular la tenencia.

**Artículo 10****Libertad de pensamiento, opinión y expresión**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión y reunión pacífica. Tienen derecho, además, a expresar su opinión de acuerdo con sus tradiciones y cultura, por ejemplo mediante reclamaciones, peticiones y movilizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, de manera individual y colectiva, a expresar sus costumbres, idiomas, cultura, religiones, literatura y arte locales.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual y colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección, por parte de las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente declaración.

**Artículo 11****Libertad de asociación**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen los mismos derechos de asociación y de coalición que los trabajadores de la industria y de otros sectores formales, y no deberían quedar excluidos de la legislación laboral ni de otras protecciones jurídicas pertinentes.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a constituir organizaciones, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación de su elección para proteger sus intereses y a afiliarse a ellos. Sus organizaciones deberán tener un carácter independiente y voluntario y mantenerse al margen de toda injerencia, coerción o represión.

3. Los Estados deberían adoptar y aplicar una política de estímulo activo a dichas organizaciones, centrada particularmente en eliminar los obstáculos a su establecimiento, a su crecimiento y al ejercicio de sus actividades lícitas, como la discriminación legislativa y administrativa de todo tipo que se ejerciera contra dichas organizaciones y sus miembros.

4. Los Estados apoyarán la creación de cooperativas y otras organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y les proporcionarán apoyo para reforzar su posición en la negociación de arreglos contractuales, a fin de asegurar que las condiciones y los precios sean justos y estables y que no vulneren los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a la dignidad, a llevar una vida digna y a disponer de unos medios de vida sostenibles.

**Artículo 12****Derecho a la participación y la información**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, programas y proyectos que afecten a su vida, sus tierras y sus medios de subsistencia.

2. Los Estados facilitarán, con carácter voluntario, la creación y el funcionamiento de organizaciones fuertes e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, como un medio eficaz de asegurar la participación de estos y de poner en marcha mecanismos que aseguren su plena participación en la adopción de decisiones sobre asuntos que afecten a su vida, sus tierras y sus medios de subsistencia.

3. Los Estados garantizarán la participación significativa de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones relativos a la investigación y la innovación científicas, por ejemplo para detectar problemas, fijar prioridades y pautas, asignar recursos, identificar datos, investigar, asignar recursos, efectuar análisis e interpretar resultados.

4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la formulación de normas sobre seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente y en la supervisión del cumplimiento de estas, ya sea por parte de agentes privados o públicos.

5. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a buscar, recibir, elaborar y difundir información.

6. Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a la información relativa a las políticas, los programas y los proyectos que les afecten y por que accedan a ella en un idioma, un formato y unos medios tales que aseguren su participación efectiva.

### **Artículo 13**

#### **Derecho a la información relativa a la producción, la comercialización y la distribución**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a recibir información completa, transparente, oportuna y suficiente sobre los factores que afecten a la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus productos.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a un sistema justo e imparcial de evaluación de la calidad de sus productos, en los planos local, nacional e internacional.

3. Los Estados velarán por que la información pertinente se divulgue y llegue debidamente a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por ejemplo, en caso oportuno, por conducto de las organizaciones que los representan.

4. Los Estados promulgarán leyes para favorecer la divulgación completa de las condiciones económicas, ambientales y sociales de producción y distribución.

### **Artículo 14**

#### **Acceso a la justicia**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder a procedimientos justos y equitativos de solución de controversias en los que se adopten decisiones con prontitud. Los Estados permitirán el acceso sin discriminaciones, mediante organismos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios de solución de controversias que sean oportunos, asequibles y efectivos; asimismo, facilitarán recursos efectivos como el derecho de apelación, según proceda. Esos recursos deberían aplicarse con prontitud y podrían incluir la restitución, la indemnización, la compensación y la reparación. Los Estados respetarán y fomentarán los mecanismos consuetudinarios y otros mecanismos alternativos de solución de controversias

utilizados por los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales para resolver dichas controversias de manera compatible con los derechos humanos.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder a recursos efectivos cuando se vulneren sus derechos. Tienen derecho a un sistema judicial justo y a acceder a los tribunales de manera efectiva y sin discriminación.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la asistencia jurídica. Los Estados considerarán la posibilidad de adoptar otras medidas para aquellos campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que, de otro modo, no tendrían acceso a los servicios administrativos y judiciales. Se trataría de medidas como la prestación de asistencia jurídica asequible y de servicios de asistentes jurídicos y de defensores públicos, así como de servicios móviles para atender a comunidades remotas y a pastores, pescadores y pueblos indígenas nómadas.

4. Los Estados reforzarán el mandato y el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos en las zonas rurales.

### **Artículo 15**

#### **Derecho al trabajo**

1. Los campesinos y otras personas de las zonas rurales tienen derecho a trabajar, lo que engloba el derecho a elegir libremente cómo ganarse el sustento.

2. Los Estados crearán un entorno favorable con oportunidades de trabajo y en el que se ofrezca una remuneración que permita a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y a su familia mantener un nivel de vida adecuado. Los Estados que registren niveles elevados de pobreza rural y carezcan de oportunidades laborales en otros sectores crearán y fomentarán sistemas alimentarios con una densidad de mano de obra suficiente para contribuir a la creación de empleo.

3. Teniendo en cuenta las características específicas de la agricultura campesina y de las pequeñas explotaciones pesqueras, los Estados supervisarán el cumplimiento de la legislación laboral asignando los recursos apropiados para garantizar el funcionamiento efectivo de las inspecciones de trabajo en las zonas rurales.

4. Los Estados, en consulta y cooperación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, además de con sus organizaciones representativas, adoptarán las medidas apropiadas para proteger a esas personas de la explotación económica. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado, en condiciones de servidumbre u obligatorio.

### **Artículo 16**

#### **Derecho a la seguridad y la salud en el trabajo**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, con independencia de si son temporeros, estacionales o migratorios y sea cual sea su condición jurídica, tienen derecho a trabajar en condiciones seguras y saludables, a participar en la aplicación y el examen de las medidas de seguridad y salud, a escoger a sus representantes de seguridad y salud y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, a recibir indumentaria y equipo protectores y formación en seguridad y salud suficientes y apropiados, y a alejarse del peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a trabajar sin sufrir acoso, particularmente acoso sexual.

3. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para proteger los derechos mencionados anteriormente y, en particular:

a) Designar a la autoridad responsable de la aplicación de esa política y de la observancia de la legislación y la práctica nacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo en la agricultura, la agroindustria y la pesca;

b) Establecer mecanismos de coordinación intersectorial entre las autoridades y los órganos competentes para el sector agrícola y definir sus funciones y responsabilidades teniendo en cuenta su carácter complementario, así como las condiciones y prácticas nacionales;

c) Prever medidas correctivas y sanciones apropiadas de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, incluidas, cuando proceda, la suspensión o restricción de las actividades agrícolas que representen un riesgo inminente para la seguridad y la salud de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, hasta que se hayan subsanado las condiciones que hubieran provocado dichas suspensiones o restricciones;

d) Establecer sistemas apropiados y convenientes de inspección de los lugares de trabajo rurales y dotarlos con medios adecuados.

### **Artículo 17**

#### **Derecho a la alimentación**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Eso incluye el derecho a producir alimentos y a tener una nutrición adecuada, lo que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan derecho a acceder material y económicamente, en todo momento, a una alimentación adecuada y culturalmente aceptable que se produzca y se consuma de manera sostenible, preservando así el acceso a la alimentación para las generaciones futuras, y que les garantice una vida digna y satisfactoria tanto física como mentalmente, de manera individual y colectiva.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a producir alimentos y a acceder a una alimentación adecuada que sea culturalmente aceptable y que, en su conjunto, contenga una combinación de los nutrientes necesarios para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento físicos y mentales, así como para la actividad física, y que satisfaga las necesidades fisiológicas humanas a lo largo del ciclo vital y atendiendo al sexo y la ocupación de cada cual, entre otras cosas garantizando que las mujeres tengan una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

4. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas para luchar contra la malnutrición de los niños de las zonas rurales, en particular en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados. Los Estados también velarán por que todos los segmentos de la sociedad, y en particular los progenitores y los niños, estén informados, tengan acceso a la educación nutricional y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos básicos sobre la nutrición infantil y las ventajas de la lactancia materna.

**Artículo 18****Derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos para ellos y sus familiares, lo que entraña consumir o vender sus propios productos según estimen oportuno.

2. Los Estados organizarán, reforzarán y apoyarán los mercados locales, nacionales y regionales, a fin de facilitar y garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan pleno acceso a esos mercados para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado. Los precios se fijarán mediante un proceso justo y transparente en el que participarán los agricultores y otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como sus organizaciones.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a desarrollar sistemas de comercialización comunitarios. Los Estados facilitarán las ventas directas de los agricultores a los consumidores.

**Artículo 19****Derecho a la tierra y a otros recursos naturales**

1. Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho, individual y colectivamente, a las tierras, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques que necesitan para procurarse un nivel de vida adecuado, tener un lugar para vivir en seguridad, paz y dignidad y desarrollar sus culturas.

2. Los Estados eliminarán y prohibirán todas las formas de discriminación en relación con la tenencia de la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil, por falta de capacidad jurídica o por falta de acceso a los recursos económicos. En particular, los Estados garantizarán la igualdad de derechos de tenencia para las mujeres y los hombres, incluido el derecho a heredar y a legar esos derechos.

3. Los Estados proporcionarán el reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra, que actualmente no están amparados por la ley. Todas las formas de tenencia, entre ellas el arrendamiento, deben proporcionar a las personas cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica frente a los desalojos forzosos. Los Estados reconocerán y protegerán el patrimonio natural y sus sistemas conexos de gestión y uso colectivo.

4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a recibir protección para evitar ser arbitrariamente desplazados de sus tierras y otros recursos naturales o de su lugar de residencia habitual. Los Estados incorporarán, en la legislación nacional, medidas de protección contra los desplazamientos que sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario. Los Estados prohibirán los desalojos forzosos, la demolición de viviendas, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación arbitraria de la tierra y otros recursos naturales como medida punitiva o como medio o método de guerra.

5. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a regresar a la tierra y a que se les devuelva el acceso a los recursos naturales de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a recibir una indemnización justa y equitativa cuando no sea posible su regreso. Los Estados restablecerán el acceso a la tierra y a otros recursos naturales para quienes hayan sido desplazados a causa de desastres naturales o conflictos armados.

6. Los Estados concederán acceso preferencial a las pequeñas explotaciones pesqueras para que pesquen en aguas sujetas a su jurisdicción nacional. Llevarán a cabo reformas redistributivas por causas sociales, económicas y ambientales, a fin de facilitar un acceso amplio y equitativo a la tierra y otros recursos naturales, particularmente a los jóvenes, y un desarrollo rural inclusivo. Las reformas redistributivas deben garantizar el acceso a la tierra, las pesquerías y los bosques para hombres y mujeres, en condiciones de igualdad. Debería darse prioridad a los campesinos y otros trabajadores rurales sin tierras en la asignación de tierras, pesquerías y bosques de titularidad pública.

7. Los Estados adoptarán medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de la tierra y otros recursos naturales, por ejemplo mediante la agroecología, y garantizarán las condiciones para que se regeneren las capacidades y los ciclos biológicos y otro tipo de capacidades y ciclos naturales.

## **Artículo 20**

### **Derecho a un medio ambiente seguro, limpio y saludable**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a un medio ambiente seguro, limpio y saludable.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados protegerán ese derecho y adoptarán las medidas apropiadas para garantizar su realización plena en el caso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, sin discriminación.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a que el cambio climático no tenga ninguna repercusión negativa en sus derechos humanos. Los Estados cumplirán las obligaciones internacionales de combatir el cambio climático.

4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a contribuir al diseño y la aplicación de políticas nacionales y locales de adaptación al cambio climático, empleando, entre otros elementos, las prácticas y los conocimientos tradicionales.

5. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen sustancias o materiales peligrosos ni se viertan en las tierras o territorios de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales sin su consentimiento libre, previo e informado.

6. Los Estados velarán por que se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia medioambiental, social y cultural que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

7. Los Estados cooperarán para hacer frente a las amenazas al disfrute de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales que se deriven de daños ambientales transfronterizos.

8. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales reciban información sobre los efectos ambientales del uso de productos químicos y la exposición a estos, por ejemplo:

a) Exigir a los fabricantes y vendedores que proporcionen información en los formatos adecuados y en los idiomas locales;

b) Elaborar y aplicar programas formativos y de concienciación acerca de los efectos sobre la salud y el medio ambiente de los productos químicos que se utilizan frecuentemente en las zonas rurales, así como acerca de las alternativas a dichos productos.

9. Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por agentes no estatales, entre otras cosas aplicando las leyes ambientales que contribuyen, directa o indirectamente, a proteger los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

## **Artículo 21**

### **Derecho a los medios de producción**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disponer de los medios de producción necesarios para obtener unos ingresos dignos y ganarse la vida de manera respetuosa con sus valores sociales, culturales y éticos. Tienen derecho a emplear métodos tradicionales de agricultura, pesca y ganadería, individual o colectivamente. Los medios de producción a los que tienen derecho son, entre otros, los créditos y los seguros, las herramientas de producción, la asistencia técnica y el acceso a los materiales y las herramientas de producción necesarios para sus actividades productivas.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a los medios de transporte y a las instalaciones de procesamiento, secado y almacenamiento necesarios para vender sus productos en los mercados locales, nacionales y regionales a unos precios que garanticen unos ingresos y unos medios de vida dignos.

3. Los Estados prestarán asistencia técnica a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales para que se adapten al cambio climático y a otras presiones sobre el medio ambiente y perturbaciones sistémicas, por ejemplo mediante la gestión integrada de los recursos y mediante programas educativos y de extensión basados en la agroecología. Siempre que sea posible, los Estados estimularán la producción agroecológica, orgánica y sostenible, en particular mediante mecanismos de apoyo, programas de formación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización.

4. Los Estados velarán por que sus programas y políticas de desarrollo rural, agricultura, medio ambiente y comercio e inversión contribuyan efectivamente a reforzar las opciones locales de medios de vida y la transición a modelos ambientalmente sostenibles de producción agrícola.

## **Artículo 22**

### **Derecho a las semillas**

1. Los campesinos de todas las regiones del mundo han hecho, y seguirán haciendo, enormes contribuciones a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a conservar, utilizar, mantener y desarrollar sus propias semillas, cultivos y recursos genéticos, o aquellos de su elección. También tienen derecho a decidir las variedades que desean cultivar.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a conservar, almacenar, transportar, intercambiar, donar, vender, utilizar y reutilizar semillas, cultivos y material de propagación conservado en las fincas. Los Estados deberían adoptar las medidas apropiadas para respetar, proteger y hacer efectivo este derecho.

4. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y promover los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos.

5. Los Estados deberían respetar, proteger y promover los sistemas de semillas de los campesinos y reconocer la validez de los sistemas de certificación de semillas utilizadas por estos.

6. Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que los campesinos que lo necesitaran dispusieran de materiales de cultivo de calidad y en cantidad suficientes, en el momento adecuado para la siembra y a un precio asequible.

7. Los Estados deberían velar por que la investigación y el desarrollo agrícolas se orientaran a atender las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. A tal fin, de conformidad con el artículo 12.3 del presente documento y con el derecho de los campesinos a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos, los Estados deberían asegurarse de que la experiencia y las necesidades de los campesinos quedaran efectivamente reflejadas al definir las prioridades en materia de investigación y desarrollo agrícolas.

### **Artículo 23**

#### **Derecho a la biodiversidad**

1. Los Estados reconocen la enorme contribución que los pueblos indígenas y los campesinos locales de todas las regiones del mundo han hecho y seguirán haciendo a la conservación y el desarrollo de la biodiversidad agrícola, que constituye la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen, a título individual o colectivo, derecho a conservar, mantener y desarrollar la biodiversidad agrícola, así como el derecho a los conocimientos conexos, incluso en lo relativo a cultivos y razas de animales. Ello incluye el derecho a conservar, intercambiar, vender o dar las semillas, plantas y razas de animales que desarrollen. Los Estados reconocerán el uso colectivo de la biodiversidad agrícola y el derecho colectivo a esta, así como el derecho a los conocimientos conexos acuñados y gestionados por los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

3. Los Estados velarán por que los sistemas de semillas y ganado de los campesinos estén protegidos frente a la contaminación genética, la biopiratería y los robos. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener sus sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo y agroecología de los que dependen su subsistencia y la renovación de la biodiversidad agrícola.

4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a excluir de los derechos de propiedad intelectual los recursos genéticos, la biodiversidad agrícola y los conocimientos y las tecnologías conexos que sean propiedad de sus comunidades o hayan sido descubiertos o desarrollados por estas.

5. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a rechazar los mecanismos de certificación establecidos por las empresas transnacionales y a utilizar los establecidos o adoptados por su Gobierno. Se deberían promover y proteger sistemas de garantía dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo del Gobierno.

6. Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales conserven y desarrollen libremente sus conocimientos de agricultura, pesca y ganadería.

7. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a ser protegidos de aquellas medidas que pongan en peligro la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales, como las formas de propiedad intelectual que perjudiquen sus conocimientos y usos tradicionales de los recursos genéticos.

8. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad agrícola.

#### **Artículo 24**

##### **Derecho al agua y al saneamiento**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho humano al agua potable y al saneamiento, que es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, así como el derecho al agua para la agricultura, la pesca y la ganadería y para asegurar otros medios de subsistencia relacionados con el agua. Además, tienen derecho a un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión de los recursos hídricos, a no sufrir cortes arbitrarios o contaminación del suministro y a disponer de un sistema de abastecimiento y unos servicios de saneamiento de buena calidad, que resulten asequibles y materialmente accesibles, que no sean discriminatorios y que sean aceptables culturalmente y desde una perspectiva de género.

2. A fin de hacer realidad el derecho humano al agua y el saneamiento de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados garantizarán, en todo momento:

a) El acceso, en cantidad suficiente, a agua que sea apta para uso personal y doméstico, además de para usos productivos, para poder llevar una vida digna;

b) El acceso al agua potable y mejores servicios de saneamiento sin discriminación, en particular para los grupos desfavorecidos o marginados, como los pastores nómadas, los trabajadores de las plantaciones, los migrantes, independientemente de su condición jurídica, y las personas que viven en asentamientos improvisados o irregulares;

c) El acceso material a las instalaciones de agua o a los servicios que proporcionen un suministro de agua suficiente, salubre y regular;

d) Que la seguridad personal, en particular la de las niñas y las mujeres, no se vea amenazada cuando dichas personas intenten acceder materialmente a fuentes de agua e instalaciones de saneamiento;

e) La distribución equitativa de toda el agua disponible, incluidas las aguas subterráneas, y las instalaciones y servicios de saneamiento;

f) La asequibilidad del agua para usos domésticos y productivos; en ese contexto, los Estados facilitarán servicios asequibles de abastecimiento de agua, saneamiento y riego descentralizado, en pequeña escala y comunitario;

g) La protección de los recursos hídricos naturales frente al uso abusivo y a la contaminación por sustancias nocivas, en particular por efluentes industriales y concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen intoxicaciones lentas y rápidas.

3. Los Estados respetarán, protegerán y permitirán el acceso al agua, particularmente en sistemas de gestión de los recursos hídricos consuetudinarios o comunitarios. Impedirán a terceros que menoscaben, en modo alguno, el disfrute del derecho al agua de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales. Darán

prioridad al uso del agua para atender las necesidades humanas, para la producción de alimentos en pequeña escala, para las necesidades de los ecosistemas y para usos culturales.

4. Los Estados protegerán y garantizarán la regeneración de las cuencas hidrográficas, los acuíferos y las fuentes superficiales, incluidos los humedales, los estanques, los lagos, los ríos y los arroyos.

5. Los Estados cooperarán y colaborarán con los Estados vecinos situados aguas arriba y aguas abajo, a fin de salvaguardar conjuntamente el derecho al agua de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

## **Artículo 25**

### **Derecho a la seguridad social**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la seguridad social, incluido el seguro social.

2. Con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a la seguridad social, los Estados deberían, con arreglo a las circunstancias nacionales, establecer lo antes posible o mantener unos niveles mínimos de protección social que incluyeran garantías básicas de seguridad social. Esas garantías deberían asegurar, como mínimo, que todas las personas necesitadas tuvieran, a lo largo de su vida, acceso a la atención de salud esencial y a prestaciones básicas para asegurar los ingresos, que conjuntamente les garantizaran un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.

3. Los niveles mínimos de protección social a que se hace referencia en el párrafo 2 anterior deberían incluir, como mínimo, las siguientes garantías básicas de seguridad social para los campesinos y las personas que trabajan en las zonas rurales:

a) El acceso a un conjunto de bienes y servicios definido a nivel nacional, que constituyera la atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad, y que cumpliera los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad;

b) Una seguridad básica del ingreso para los niños, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, que asegurara el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios;

c) Una seguridad básica del ingreso, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, para las personas en edad activa que no pudieran obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad y discapacidad;

d) Una seguridad básica del ingreso para las personas de edad, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional.

4. Los Estados deberían avanzar progresivamente hacia la plena realización de estas garantías básicas de seguridad social para los trabajadores migrantes de las zonas rurales, independientemente de la condición jurídica de estos.

5. Las garantías básicas de seguridad social deberían establecerse por ley. Las leyes y los reglamentos nacionales deberían especificar la variedad y el nivel de prestaciones que hacen efectivas estas garantías, así como las condiciones para acogerse a ellas. También deberían establecerse unos procesos de reclamación y recurso imparciales, transparentes, eficaces, sencillos, rápidos, accesibles y poco onerosos. El acceso a los procedimientos de reclamación y recurso debería ser gratuito para el solicitante. Habría que instaurar sistemas para mejorar el cumplimiento de las normativas jurídicas nacionales.

**Artículo 26****Derecho a la salud**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. A fin de proteger su derecho a la salud, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no utilizar productos agroquímicos o contaminantes agrícolas o industriales ni exponerse a ellos.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a preservar sus prácticas de salud, incluido el acceso a las plantas, los animales y los minerales que emplean con fines médicos y la conservación de estos. También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

4. A fin de hacer realidad el derecho a la salud de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados garantizarán, en todo momento, las siguientes condiciones mínimas:

- a) El acceso, sin discriminación, a las instalaciones, los bienes y los servicios de salud, en especial para los grupos vulnerables o marginados;
- b) El acceso a los medicamentos esenciales;
- c) La distribución equitativa de todas las instalaciones, los bienes y los servicios de salud;
- d) El acceso a la atención de la salud reproductiva, materna (prenatal y posnatal) e infantil;
- e) La vacunación contra las principales enfermedades infecciosas;
- f) Medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas;
- g) Educación y acceso a la información relativa a los principales problemas de salud de la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenirlos y combatirlos;
- h) La capacitación adecuada para el personal del sector de la salud, incluida la educación en materia de salud y derechos humanos;
- i) Un sistema nacional apropiado en el que se fijen criterios específicos para la importación, la clasificación, el embalaje y el etiquetado de los productos químicos utilizados en la agricultura y para su prohibición o restricción, y en el que se prevean disposiciones para la aplicación de dichos criterios;

5. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales reciban información acerca de los efectos sobre la salud del uso de productos químicos y de la exposición a estos. Dichas medidas consistirán en, entre otras cosas:

- a) Exigir a los fabricantes y vendedores que proporcionen información en los formatos adecuados y en los idiomas locales;
- b) Elaborar y aplicar programas formativos y de concienciación acerca de los efectos sobre la salud y el medio ambiente de los productos químicos que se utilizan frecuentemente en las zonas rurales, así como acerca de las alternativas a dichos productos.

## **Artículo 27**

### **Derecho a la vivienda**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen derecho a tener y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no ser desalojadas por la fuerza de su hogar y a ser protegidos del acoso y otras amenazas.

3. Los Estados no podrán, ni de forma temporal ni permanente, expulsar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en contra de su voluntad del hogar que ocupen, sin proporcionarles o facilitarles acceso a unas fórmulas apropiadas de protección jurídica o de protección de otro tipo. Cuando el desalojo sea inevitable y necesario para promover el bienestar general, el Estado deberá proporcionar o garantizar una indemnización equitativa y justa por las pérdidas ocasionadas.

4. Los Estados garantizarán el derecho al reasentamiento de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, que incluye el derecho a mudarse a otra vivienda que reúna los requisitos de adecuación, es decir, la facilidad de acceso, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de la tenencia, adecuación cultural, adecuación del emplazamiento y el acceso a derechos esenciales como la salud, la educación y el agua.

5. A fin de hacer realidad el derecho a la vivienda de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados garantizarán, en todo momento, las siguientes condiciones mínimas:

a) La seguridad jurídica de la tenencia, incluida la protección contra los desalojos forzosos;

b) La disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura esenciales;

c) Unos gastos soportables, incluso para los más pobres, por medio de subsidios de vivienda y protección contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres;

d) La habitabilidad, incluida la protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud;

e) La facilidad de acceso para los grupos desfavorecidos, como las personas de edad, los niños, las personas con discapacidad física y las víctimas de desastres naturales;

f) Una ubicación adecuada, lejos de fuentes de contaminación y cerca de escuelas, centros de atención de la salud y otros servicios.

## **Artículo 28**

### **Derecho a la educación y la formación**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la educación y la formación. Los programas de educación y formación para los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales se basarán en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales, y las necesidades prácticas de esas personas e incorporarán su historia, sus conocimientos y sus sistemas de valores. Se elaborarán y se aplicarán en cooperación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una formación adecuada sobre temas como, por ejemplo, la mejora de la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a las plagas, los

patógenos, las perturbaciones del sistema, el cambio climático y los fenómenos meteorológicos. La formación se deberá elaborar e impartir en colaboración con los propios campesinos y se adaptará a los entornos agroecológicos, socioculturales y económicos específicos en los que estos se encuentren.

3. Los hijos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a asistir a la escuela y a no tener que trabajar siendo niños.

4. Los Estados fomentarán las iniciativas de colaboración equitativas y participativas entre el ámbito de la agricultura y el de la ciencia, como las escuelas prácticas para agricultores, el fitomejoramiento participativo y las clínicas de salud vegetal y animal, a fin de ofrecer una respuesta más adecuada a las dificultades inmediatas y emergentes a las que se enfrentan los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

5. Los Estados invertirán en ofrecer formación, información de mercado y servicios de asesoramiento a las explotaciones agrícolas para velar por que los mercados locales, nacionales y regionales funcionen mejor y por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan una vida digna y unos medios de subsistencia sostenibles.

### **Artículo 29**

#### **Derechos culturales y conocimientos tradicionales**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar de su propia cultura, sin injerencias ni discriminaciones de ningún tipo. Nadie puede invocar los derechos culturales para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a aspirar libremente al desarrollo y el conocimiento de su cultura y a preservar, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos culturales o tradicionales, con inclusión de sus tecnologías, recursos genéticos, semillas y medicamentos.

3. Los Estados respetarán los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías específicas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y adoptarán medidas para proteger esos conocimientos, prácticas y tecnologías y frenar la discriminación contra ellos.

### **Artículo 30**

#### **Responsabilidad de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales**

1. Los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la asistencia y la cooperación para el desarrollo. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en los asuntos que les conciernan.

2. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente declaración y velarán por su eficacia.